



IV.
LA
CUANTIFICACIÓN
DEL CUPO:
UNA FUENTE
DE CONFLICTOS

IV.

LA CUANTIFICACIÓN DEL CUPO: UNA FUENTE DE CONFLICTOS

Tras la buena noticia con la que se ha cerrado el Título anterior, con la concertación de siete nuevos impuestos en 2014, con lo que se amplió el contenido del Concierto Económico de 2002, vamos a entrar ahora en un tema que resulta relativamente sencillo pero que, sin embargo, está siendo fuente de conflictos. Me refiero a la cuantificación del cupo para cada uno de los años de aplicación del Concierto del 2002.

Para desarrollar este Título voy a afrontar los tres capítulos siguientes:

8. Las Leyes Quinquenales de Cupo en el periodo de vigencia del Concierto de 1981 y del de 2002
9. La evolución de los Cupos Líquidos desde 1981.
10. Los desacuerdos actuales entre la Comunidad Autónoma Vasca y el Estado en relación al Cupo.

Espero que te resulten interesantes.

8.- LAS LEYES QUINQUENALES DE CUPO EN EL PERIODO DE VIGENCIA DEL CONCIERTO DE 1981 Y DEL DE 2002

Llevamos ya, paciente lector Y lectora, muchas páginas dedicadas a completar la Parte Sexta de esta obra referida a la consolidación del Concierto.

Me vas a permitir que te explique, a continuación, cómo evolucionó el Cupo hasta el año 2002, pues creo que todo ello completa la visión que te he ofrecido en páginas anteriores. ¿Me lo permites, por favor? Asumiendo que tu contestación sea positiva, te lo expongo a continuación.

8.1. Una creencia errónea

Lo primero que te debo recordar, aunque lo sabes perfectamente, es que **el Cupo no es fijo**, sino que va variando anualmente. Lo que es fijo, por razones que he explicado en otro lugar de esta obra, es el porcentaje de contribución, el famoso 6,24% que, a estas alturas de la película, se sigue manteniendo, desde 1981.

Es curioso que esta especie de “leyenda urbana” se haya mantenido a lo largo del tiempo porque, efectivamente, como hemos visto en la Parte Tercera, dedicada a la historia del sistema concertado, en algunos momentos de la vida del Concierto Económico, el Cupo fue fijo. Pero esto ocurrió hace decenas y decenas de años y, sin embargo, esa especie de mito popular se sigue manteniendo. Y todo ello es todavía más increíble si tenemos en cuenta que en el Concierto del año 1981, quedaba absolutamente claro que el Cupo va variando a lo largo del tiempo. Tal y como establece el artículo 48 del Concierto de 1981 dedicado a determinar la “periodicidad y actualización del Cupo”. Este artículo dice textualmente lo siguiente:

“Uno. Cada cinco años, mediante ley votada por las Cortes Generales, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Cupo a que se refiere el artículo siguiente se procederá a determinar la metodología de señalamiento del cupo que ha de regir en el quinquenio, conforme a los principios generales establecidos en el presente Concierto, así como a aprobar el cupo del primer año del quinquenio.

Dos. En cada uno de los años siguientes al primero, la Comisión Mixta del Concierto Económico procederá a actualizar el cupo mediante la aplicación de la metodología aprobada en la ley a que se refiere el apartado anterior.

Tres. Los principios que configuran la metodología de determinación del cupo contenida en el presente Concierto, podrán ser modificados en la Ley Quinquenal del Cupo, cuando las circunstancias que concurren y la experiencia en su aplicación así lo aconsejen”.

Como puedes ver, la cosa no puede estar más clara.

8.2. Una revisión quinquenal

En aplicación de ese artículo, está claro que cada cinco años es obligatorio **determinar la metodología de señalamiento de Cupo** y así se ha hecho porque, a lo largo de estos años, se han aprobado las siguientes Leyes:

- La Ley 43/1988, de 28 de diciembre, por la que se aprobó la determinación del Cupo del País Vasco para el quinquenio 1982-1986.
- La Ley 44/1988, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la metodología de determinación del Cupo del País Vasco para el quinquenio 1987-1991.
- La Ley 7/1993, de 16 de abril, que abarca la metodología de determinación del Cupo del País Vasco para el quinquenio 1992-1996.
- La Ley 37/1997, de 4 de agosto, que se refiere al quinquenio 1997-2001.
- La Ley 13/2002, de 23 de mayo, que hace referencia a los años 2002 y 2006.
- La Ley 29/2007, de 25 de octubre, que abarca el periodo 2007-2011.

Por lo tanto, además de las Disposiciones que contenía el propio Concierto Económico en relación con el Cupo del año 1981 que estaban incluidas en la Disposición Transitoria Séptima del mismo, han sido aprobadas por las Cortes Generales, previo pacto entre la Administración estatal y la Administración vasca, nada menos que seis Leyes Quinquenales de Cupo. Todas ellas han mantenido el principio básico que contienen las Leyes de artículo único: no hay posibilidad de enmienda por las Cortes Generales, por lo que deben ser aceptadas o rechazadas en bloque, tal y como ocurrió con la Ley de Concierto Económico de 1981.

Por lo tanto, la metodología de Cupo ha sido permanente y totalmente revisada cada cinco años, no solo por el Gobierno español –que ha tenido que llegar a un acuerdo sobre la misma con las instituciones vascas (Gobierno Vasco y Diputaciones Forales)– sino que además han sido sometidas a la aprobación

de las Cortes Generales. Te puedo decir que los resultados que se han obtenido en la aprobación conjunta de estas Leyes han sido, si me permites la expresión, clamorosamente favorables: de los 1.159 votos emitidos, 1.275 (el 81,8%) fueron a favor, mientras que los votos en contra solo fueron 3, es decir, el 0,2% (el resto de los votos fueron abstenciones y votos nulos).

Por lo tanto, los resultados en las sucesivas votaciones parlamentarias, tras los acuerdos a los que se llegó con distintos gobiernos y sometidos a la aprobación de diferentes mayorías parlamentarias, ratifican que el planteamiento que hicimos sobre la metodología de Cupo en el año 1981 es, desde una perspectiva técnica y política, absolutamente válido.

En relación con estas Leyes, te quiero comentar, a continuación, tres casos que requieren algún comentario adicional.

8.3. Actualización anual del Cupo

El primero de ellos hace referencia a lo que dispone el artículo 48.2., que antes te he transcrito y en el que, como puedes ver, que se dice que ***“en cada uno de los años siguientes al primero, la Comisión Mixta procederá a actualizar el Cupo, mediante la aplicación de la metodología aprobada en la Ley a que se refiere en el apartado anterior”***.

Señalaba Juan Miguel Bilbao, en un interesante artículo publicado en 2002, titulado *“Las Leyes Quinquenales de Cupo”* que *“se reveló durante los seis primeros años del Concierto como la más necesitada de revisión. Por ello, en la segunda Ley Quinquenal de Cupo, cuya aplicación correspondía al periodo 1987-1991 se reformó el modus operandi previsto en el Concierto de 1981”*²¹.

Prosigue Juan Miguel Bilbao explicando que la reforma consistió en identificar las cargas asumidas del mismo modo que el establecido en la normativa que habíamos pactado en 1981, pero solamente para el primer año del quinquenio, mientras que en los cuatro restantes *“no se repite el proceso, ya que en ellos el Cupo se fija partiendo del año base del quinquenio y actualizando el mismo mediante un índice de incremento determinado en función de la recaudación del Estado por los tributos concertados”*²¹.

8.4. Las discrepancias en la determinación del Cupo de 1982-1987 y en la liquidación del Cupo de 1981

Como sabes muy bien, en la Disposición Transitoria Sexta del Concierto Económico se estableció, con carácter provisional, el Cupo para 1981. En el punto cuatro de esa Disposición Transitoria se señalaba que *“una vez que liquidados los Presupuestos del Estado para el año 1981, se practicarán las rectificaciones que procedan en la valoración inicial de las cargas del Estado no asumidas por la Comunidad Autónoma, los Ajustes y las Compensaciones... Las diferencias a favor o en contra que resulten se liquidarán de acuerdo con lo prevenido en el punto uno del artículo 55 del presente Concierto”*.

Pues bien, esto no se produjo por distintas razones –entre ellas, el cambio de gobierno que se produjo en octubre de 1982, con la sustitución de UCD por el PSOE–, y ante las discrepancias que se produjeron en los años siguientes, hubo que aplicar lo previsto en la Disposición Transitoria Quinta del Concierto Económico de 1981.

“Quinta.- La Comisión Mixta del Cupo elevará el primer proyecto de Ley del Cupo antes del día uno de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Si no sucediere así, se calculará para el ejercicio mil novecientos ochenta y dos y siguientes, en su caso, un cupo con arreglo a las siguientes directrices:

Primera.- Se aplicará la misma metodología que para el cupo de mil novecientos ochenta y uno.

Segunda.- Se utilizará el índice de imputación que se haya aplicado para la determinación del cupo de mil novecientos ochenta y uno.

Tercera.- Se partirá de las cifras de ingresos y gastos que contenga el proyecto de Ley de Presupuestos del Estado.

Los cupos así determinados se sustituirán por los que resulten procedentes al aplicar la Ley del Cupo cuando ésta se apruebe”.

Como ya sabes, dejé el Gobierno Vasco en abril de 1984, por lo que no viví en primera persona lo que ocurrió a continuación. Por ello, me voy a referir a la obra publicada por José Luis Larrea, Consejero de Hacienda por aquellos años, titulada: *“El Concierto Económico: el Cupo y las Leyes Quinquenales de Cupo (un balance)”*.

José Luis Larrea apunta en su obra que se llegó al final del primer quinquenio (1982-1986), tras la aprobación del Concierto Económico, sin que se hubiera llegado a ningún acuerdo, y se pasó así al segundo de los quinquenios, sin que tampoco se hubiera aprobado la correspondiente Ley Quinquenal que debía cubrir el periodo 1987-1991. Por esta razón, como apunta este autor muy bien, *“las relaciones financieras con el Estado, instaladas de hecho en la provisionalidad, comenzaron a instalarse también en la discrepancia”*²².

La fijación de los Cupos Provisionales para los años 1982-1986, por aplicación de esa Disposición Transitoria Quinta del Concierto Económico, se había caracterizado por el acuerdo entre las dos partes, salvo el correspondiente a 1983, donde surgió la primera de las discrepancias entre el País Vasco y el Estado (te aclaro que yo entonces ya no formaba parte del Gobierno Vasco). Pero a pesar de esta discrepancia y de las que se produjeron posteriormente, se podía ir al menos realizando la fijación de los Cupos provisionales de cada ejercicio, hasta que la situación se normalizó *“cuando se llega a la fijación de los Cupos provisionales para 1987 y 1988”*, como señala José Luis Larrea.

Las discrepancias se suscitaron en dos campos de especial relevancia, la valoración de las cargas asumidas y el valor del índice de imputación. El Estado planteó entonces, en relación con las cargas asumidas, que los capítulos de gastos relativos a las Transferencias Corrientes (Capítulo IV de los Presupuestos Generales), las Transferencias de Capital (Capítulo VII) y a la nueva Inversión (parte del Capítulo VI), no deberían formar parte de la valoración de las cargas asumidas, lo cual *“suponía un paso atrás claro de lo pactado en el Concierto”*, como señala Larrea. *“De hecho, se produjo una paralización del proceso de transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma Vasca, proceso que se reinicia en 1985, a raíz de un acuerdo provisional sobre la cuestión, aunque se dejaba su resolución para la negociación de las Leyes Quinquenales”*²².

Como señalan Carlos Lambarri y José Luis Larrea en su obra *“El Cupo”* *“los Cupos aprobados para el quinquenio 1982-1986, fueron los siguientes:*

EJERCICIO	CUPO (MILLONES DE PESETAS)	DIFERENCIA
1982	53.905	0
1983	65.054	1.970
1984	74.784	0
1985	87.886	0
1986	97.472	0

El saldo a favor de la Hacienda estatal que se acordó para 1983 provino de rectificaciones en la valoración de las cargas asumidas correspondientes al Cupo provisional para aquel ejercicio²³.

La segunda de las discrepancias, referida al valor del índice de imputación, se produjo porque la Administración del Estado consideraba que debía ser revisado al alza de manera sustancial. Con todo ello, la situación se deterioró, llegando al punto de confrontación total en la fijación de los Cupos provisionales para los ejercicios 1987 y 1988.

Finalmente, después de unas largas negociaciones, se consiguió **cerrar un acuerdo de la Comisión Mixta de Cupo el 4 de diciembre de 1987**, por el que se pactaron cuatro materias diferentes:

- 1ª) Aprobar la metodología de señalamiento del Cupo para el quinquenio 1987-1991.
- 2ª) Aprobar esa misma metodología para el quinquenio 1982-1983.
- 3ª) Aprobar la liquidación definitiva de los Cupos del País Vasco de los años 1982 a 1986.
- 4ª) Aprobar la liquidación definitiva del Cupo del País Vasco del año 1981.

Como puedes ver, se trató de un acuerdo importantísimo de la Comisión Mixta de Cupo ya que permitió cerrar todas las discrepancias pendientes y además aprobar, las Leyes Quinquenales de Cupo que estaban pendientes, lo cual se produjo con carácter inmediato en las Cortes Generales.

Con ello, como señala José Luis Larrea, *“la provisionalidad se sustituye por la estabilidad y la confrontación por la colaboración y el acuerdo”²⁴.*

El acuerdo supuso ratificar el Cupo que habíamos acordado los negociadores del Concierto Económico para el año 1981 y corregir el del año 1983, reconociendo a favor de la Hacienda del Estado un pago adicional de 1.970,2 millones de pesetas.

8.5. El Cupo de 2012 y siguientes

Como habrás deducido de la relación de las Leyes Quinquenales de Cupo aprobadas hasta octubre 2015, la última de ellas terminó su vigencia el 31 de diciembre de 2011. Por lo tanto, a partir de esa fecha se han vuelto a aplicar lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta del Concierto Económico de 1981, ratificada posteriormente en las sucesivas Leyes Quinquenales.

Es por ello que en octubre 2015, la situación se vuelve a parecer a la de los primeros años del Concierto que te he descrito en el epígrafe anterior, pues están pendientes de liquidar, con carácter definitivo los Cupos correspondientes a la última Ley Quinquenal de Cupo aprobada y, además, no se ha aprobado en las Cortes Generales el Proyecto de Ley que permitiría la aprobación de la Ley Quinquenal 2012-2016, por no haberse llegado a un acuerdo en la Comisión Mixta de Concierto Económico.

Como comentaremos más adelante, la situación es políticamente compleja, porque todo ello está en estos momentos bajo un escrutinio directo de las quince Comunidades Autónomas de régimen común, todas las cuales están en pie de guerra, si me permites la expresión, en espera de que se conozca la nueva formulación del régimen de financiación.

Por ésta razón, estimo que la conveniencia política y la prudencia recomiendan que se sigan realizando liquidaciones provisionales de Cupo, con arreglo a la filosofía de aquella Disposición Transitoria Quinta del Concierto Económico de 1981, que está recogida en la Disposición Final Primera de la Ley 29/2007, de 25 de octubre, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del Cupo del País Vasco para el quinquenio 2007-2011.

8.6. El índice de actualización anual

Como te he apuntado anteriormente, el Cupo base de cada uno de los quinquenios, establecido en la correspondiente Ley Quinquenal, es objeto de actualización anual. Para realizar la misma, como señala José Miguel Bilbao, en la obra anteriormente citada, se podrían haber utilizado tres alternativas, todas ellas referidas al ingreso²⁵:

- La recaudación de las Haciendas Forales.
- La recaudación de la Hacienda estatal.
- La recaudación a nivel estatal.

Pues bien, se optó por la segunda de las alternativas, por lo que el índice de actualización se determina en función de la recaudación por tributos concertados obtenida por la Hacienda estatal.

Esto está establecido en el artículo 10 de la última de las Leyes Quinquenales de Cupo (Ley 27/2007, de 25 de octubre) la cual señala que *“el índice de actualización es el cociente entre la previsión de ingresos por tributos concertados, excluidos los tributos cedidos en su totalidad a las Comunidades Autónomas... del ejercicio al que se refiere el Cupo Líquido, y los ingresos previstos por el Estado en el año base del quinquenio”*.

Para que tengas una referencia ilustrativa, los índices de actualización que se aplicaron entre los años 1997 a 2001, fueron los siguientes:

CUADRO 1: INDICES DE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE CUPOS		
AÑO	PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN	CARÁCTER
1997	1,0303791	Definitivo
1998	1,0725537	Definitivo
1999	1,1775642	Definitivo
2000	1,2757278	Definitivo
2001	1,4008788	Provisional

En otras palabras, si te fijas, el Cupo del año 2001 sería, por aplicación de este índice de actualización, un 40% superior al establecido como “base”, en el

primero de los años de la Ley Quinquenal de la que estamos tomando estas referencias.

Con todo ello, creo que te quedará suficientemente claro lo que ha sido la evolución de la metodología aprobada en las sucesivas Leyes Quinquenales de Cupo, desde el Concierto de 1981. No volveremos a entrar en este tema, hasta que toquemos alguno de los ataques y críticas que se realizan al Concierto Económico, como por ejemplo, el absolutamente sorprendente de que *“los vascos no pagan nada al Estado”*.

9.- LA EVOLUCIÓN DE LOS CUPOS LÍQUIDOS DESDE 1981

9.1. El primer Cupo global vasco

Como te he apuntado anteriormente, en la Disposición Transitoria Séptima del Concierto Económico de 1981 se recoge la cantidad que debía pagar la Comunidad Autónoma Vasca en ese año, con carácter provisional y sujeta a revisión y liquidación posterior.

Para determinar el Cupo Bruto provisional de aquel año, se estableció que debía aportar al sostenimiento de las “cargas generales del Estado” un total de 116.979 millones de pesetas –expresado en los euros actuales, estaríamos hablando de una cifra algo mayor a los 703 millones de euros–.

Para calcular ese Cupo Bruto se estimó, porque era imposible conocerlo con certeza, que las “cargas generales del Estado” en 1981 –es decir, el valor de las competencias propias del Estado o propias de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía, pero no transferidas todavía a la misma– ascendían a 1.859.011 millones de pesetas o, si lo prefieres, a 11.173 millones de euros.

Las competencias transferidas, a efectos de cálculo del Cupo en 1981, se estimaron en 826.440 millones de pesetas, es decir, algo más de 4.967 millones de euros.

(Hay que recordar que a partir de septiembre de 1980, gracias al gran trabajo realizado por la Comisión Mixta de Transferencias, que por parte vasca estuvo presidida inicialmente por Carmelo Renobales y, a partir de enero de 1981 por Mario Fernández, se habían producido ya transferencias de funciones muy significativas a la Comunidad Autónoma Vasca, como fueron las de Educación, Carreteras, Cultura, Deporte, Seguridad (Policía) y Sanidad, que continuaron en 1981 y años siguientes).

En aquel acuerdo se estableció también que Euskadi recibiría una cifra de compensaciones de ingresos que se estimaron en 78.383 millones de pesetas –471 millones de euros aproximadamente–, lo cual significaba que **el Líquido a pagar en 1981, fue de 38.596 millones de pesetas –algo menos de 232 millones de euros–**. Esta cantidad se abonó, religiosamente, en los tres plazos cuatrimestrales establecidos en esa Disposición Transitoria, en los

meses de julio, septiembre y diciembre (12.865,33 millones de pesetas, 77,3 millones de euros, en cada uno de esos meses).

De aquel Cupo Global provisional, se asignaron a Araba 4.731 millones de pesetas (el 12,26%), a Bizkaia 21.247 millones de pesetas (el 55,05%) y a Gipuzkoa 12.618 millones de pesetas (el 32,69%).

¿De dónde salió el dinero para pagar esos 38.596 millones de pesetas de Cupo? De la recaudación de los impuestos concertados que se estimó inicialmente alrededor de 118.326 millones de pesetas (711 millones de euros). Con ello, **la capacidad de gasto de la Comunidad Autónoma quedó situada, en el primer año del Concierto, en 79.730 millones de pesetas (479 millones de euros).**

9.2. Una recaudación creciente en el tiempo

Si comparas aquella pequeña cifra de recaudación en 1981 (711 millones de euros) con los 12.836 millones de euros que se prevén en 2015, podemos valorar **el enorme salto que ha dado la capacidad recaudatoria del País Vasco en los últimos treinta y cuatro años.** Como puedes apreciar, se ha multiplicado por 18, lo cual supone un crecimiento medio anual del 8,9%.

Todo ello se ha producido debido a cuatro factores básicos:

- 1) **Aumento de los impuestos concertados, año tras año**, bien porque se han creado nuevos impuestos (el caso más destacado es el del IVA que sustituyó al IGTE) o porque se han concertado con el Estado.

En 1981, de acuerdo con el artículo 41.2.b del Estatuto de Autonomía y el artículo 2.1 del Concierto Económico, el cobro de la Renta de las Aduanas y la recaudación de los Monopolios Fiscales y de los Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas, correspondía inicialmente al Estado y posteriormente pasó a estar recaudado por las Haciendas Forales. Y, recientemente, como te he apuntado anteriormente, se han concertado los siete impuestos creados por el Estado entre 2011 y 2012, que se han incorporado al Concierto en 2014 y aumentan así la recaudación de las Haciendas vascas.

- 2) **Aumento de los tipos impositivos** (como el que se produjo en 2014) y, con ello, de la presión fiscal nominal.
- 3) **Mejora de la actividad económica** (el País Vasco en estos treinta y cuatro años, ha dado un salto de gigante en la situación y competitividad de su economía).
- 4) **Lucha contra el fraude, la economía sumergida y la elusión fiscal.**

9.3. Unos Cupos Líquidos también crecientes en las últimas décadas

Cerrado el año 1981, los Cupos Líquidos fueron creciendo, como resultado de que, por un lado, iban aumentando los gastos recogidos en los Presupuestos Generales del Estado –con el correspondiente aumento de los Cupos Brutos– y parcialmente compensado por los ingresos no concertados –con el correlativo aumento de las compensaciones– y, por otro, se iban realizando nuevas transferencias de competencias al País Vasco –lo cual originaba una disminución del Cupo Bruto–.

Por el efecto combinado de esos tres factores –y por los propios cambios que experimentó el Concierto Económico en los años que siguieron a 1981–, **los Cupos Líquidos pagados por el País Vasco al Estado han crecido sustancialmente.**

Volveremos sobre este tema más adelante cuando analicemos los ataques contra el Concierto Económico vasco –entre ellos, uno peregrino: los vascos no pagan nada al Estado–. Para que tú, sufrido lector o lectora, tengas una referencia, me voy a limitar aquí a reflejar las cifras medias de Cupo Líquido anual en cada periodo quinquenal, desde 1981, que se deducen de las sucesivas Leyes Quinquenales de Cupo –es decir, sin tomar en consideración ni las actualizaciones anuales, ni las liquidaciones definitivas–. Son las siguientes:

CUADRO 1: CUPO LÍQUIDO MEDIO ANUAL (sin actualizaciones, ni liquidaciones)	
Periodo Quinquenal	Millones euros
1981-1986	417
1987-1991	608
1992-1996	435
1997-2001	687
2002-2006	1.091
2007-2011	1.648

Si comparamos los 232 millones de euros de Cupo Líquido establecido inicialmente con los Cupos Líquidos medios anuales aprobados en las sucesivas Leyes Quinquenales de Cupo, podremos tener una visión aproximada del crecimiento del Cupo Líquido anual a lo largo de las tres últimas décadas que, como se puede ver en el cuadro, en el periodo 2007-2011 era **siete veces mayor que el que se estableció inicialmente**, en 1981, de acuerdo con la última Ley Quinquenal de Cupo que ha sido aprobada.

CUADRO 2: EVOLUCIÓN DEL CUPO LÍQUIDO DE 1981 A 2011	
Periodo Quinquenal	Índice de aumento
	(1981 = Base 100)
1981-1986	180
1987-1991	262
1992-1996	188
1997-2001	296
2002-2006	470
2007-2011	710

Con todo lo anterior, ya conoces la metodología de Cupo y sabes también a cuánto asciende lo que ha venido pagando Euskadi al Estado, cuestión que tocaremos de nuevo con más detalle en la Parte Octava de la obra. Como comentaremos en ella, en el periodo de 1981 a 2014 el Cupo Líquido pagado al Estado por la Comunidad Autónoma Vasca en estos 34 años ascienda a 23.005 millones de euros. No sé qué opinarás tú, pero a mí me parece que es una bonita cantidad.

10.- LOS DESACUERDOS ACTUALES ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA Y EL ESTADO, EN RELACIÓN AL CUPO

Desde la recuperación del Concierto Económico para Bizkaia y Gipuzkoa y la actualización del de Araba, se han producido distintos desencuentros entre las dos Administraciones, básicamente por tres razones:

1ª) Porque, como hemos apuntado más arriba, los Cupos que se han ido pagando a lo largo de los cinco años en los que está en vigor cada una de las Leyes Quinquenales de Cupo aprobadas, son objeto de una **liquidación definitiva** tras el proceso de actualización anual que antes se ha explicado, recalculando el índice de actualización con los datos **reales** (no los presupuestados inicialmente) de evolución de los ingresos del Estado, en el año de que se trate.

Las discrepancias contables entre el Gobierno Vasco y el central ascendían en diciembre del 2012, cuando finalizó la vigencia de la anterior Ley de Cupo, a **807 millones de euros** y ésa discrepancia ha aumentado a una cifra próxima que, a finales de 2015, podría situarse en 2.164 millones de euros, como consecuencia de las diferencias de criterio sobre diversas competencias, como las sanitarias y las educativas (puedes ver la evolución de estas discrepancias en el capítulo 41 de la Parte Octava de esta obra).

Esta diferencia tan sustancial está siendo objeto de negociación entre las dos Administraciones, en el momento en que se redacta esta obra, sin que se haya llegado a ningún acuerdo.

2ª) Una segunda fuente de discrepancia, que tiene carácter provisional, es la que se produce cuando el Estado incorpora en su Proyecto Anual de Presupuestos lo que estima que debería ser la cantidad que tendría que pagar el País Vasco en un año determinado (por ejemplo, para 2016) y la cifra que ha incluido la Comunidad Autónoma en su propio Proyecto de Presupuestos, por ese mismo concepto.

Para el ejercicio 2016, las diferencias que se estiman pueden ser muy importantes. En concreto, el Estado ha previsto que, en este año, la Comunidad Autónoma tendrá que abonar un Cupo Global de 1.525 millones de euros (igual que el de 2015), mientras que el Consejo Vasco de Finanzas (el organismo en el que se reúnen el Gobierno Vasco y las tres diputaciones

forales vascas, para tratar y acordar las cuestiones impositivas y financieras), si sigue el mismo criterio, podría presupuestar 873 millones.

Por lo tanto, existe una diferencia potencial de 652 millones que debería añadirse a la expresada en el punto anterior, por la liquidación de los Cupos abonados por la Comunidad Autónoma desde el año 2007, fecha de aprobación de la última Ley Quinquenal de Cupo.

3ª) Por último, surgen otras diferencias de distinta naturaleza con motivo de la negociación, cada cinco años, de la citada Ley Quinquenal. La última aprobada fue la Ley 29/2007, de 25 de octubre, por la que se aprobó la metodología de señalamiento del Cupo para el quinquenio 2007-2011.

Por lo tanto, al finalizar el año 2011, las dos Administraciones se tenían que haber sentado a la mesa para llegar a un acuerdo sobre la Ley Quinquenal de Cupo del periodo 2012-2016. Pero eso no ha ocurrido y, por lo tanto, se está operando con un procedimiento provisional, aunque totalmente legal.

Al no haberse producido el acuerdo pertinente, se aplica la Disposición Transitoria Quinta contenida en el Concierto de 1981 y que negocié personalmente con el Ministro de Hacienda, la cual permite garantizar la continuación de los pagos realizados por Euskadi, pero situando a ésta en una confortable posición negociadora, pues se mantiene la metodología de cálculo de Cupo aplicada en la Ley Quinquenal anterior.

En la Ley Quinquenal del año 2007, esa norma está recogida en la Disposición Final Primera, en la que se señala: *“Excepcionalmente, si transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ley no se hubiera promulgado una nueva Ley reguladora de la metodología de señalamiento del Cupo para los ejercicios siguientes, la metodología recogida en la presente Ley será de aplicación en todos sus términos, para el señalamiento provisional de los Cupos Líquidos y de las compensaciones a que se refieren el artículo 6.dos y la disposición adicional primera de la presente metodología y la disposición transitoria cuarta del Concierto Económico en el ejercicio de 2012 y siguientes.*

Los Cupos y Compensaciones así determinados se sustituirán por los que resulten procedentes de aplicar la Ley que los regula citada en el párrafo anterior, una vez que esta sea aprobada”.

En base a lo anterior, la Comunidad Autónoma del País Vasco habrá ido abonando, a lo largo de los años 2012, 2013 y 2014, los sucesivos Cupos a pagar y seguirá abonándolos, calculados de acuerdo a la metodología establecida en la Ley Quinquenal del 2007.

Cuando se produzca la aprobación de la futura Ley Quinquenal, se calcularán de nuevo, y con carácter definitivo, los Cupos de los años atrasados, en los que se ha aplicado la Ley de 2007 y se hará la liquidación definitiva de diferencias entre las cifras estimadas previamente, y pagadas, por las dos Administraciones.

